

Termina la discusión del Estatuto Orgánico del Movimiento

NO SE DEROGO EXPRESAMENTE EL DECRETO DE UNIFICACION

- Labadí preguntó: "¿Por qué no tener el valor de decir aquí que se deroga?"
- Fernández Cuesta: "Sería admitir que había estado vigente después de la Ley Orgánica del Estado"
- Solís cerró la sesión: "La Prensa ha estado a la altura que se esperaba"

"Hemos dado un paso importante en la línea política que iniciamos con la ley Orgánica del Estado", dijo el ministro secretario general del Movimiento, don José Solís Ruiz, al referirse al proyecto de Estatuto Orgánico del Movimiento, que ha sido aprobado en su totalidad por la Sección II del Consejo Nacional del Movimiento.

Sin embargo, no todo el mundo estuvo de acuerdo con estas palabras. De forma más o menos audaz, algunos consejeros expresaron sus reservas sobre algunos puntos del articulado aprobado ayer, en la última sesión.

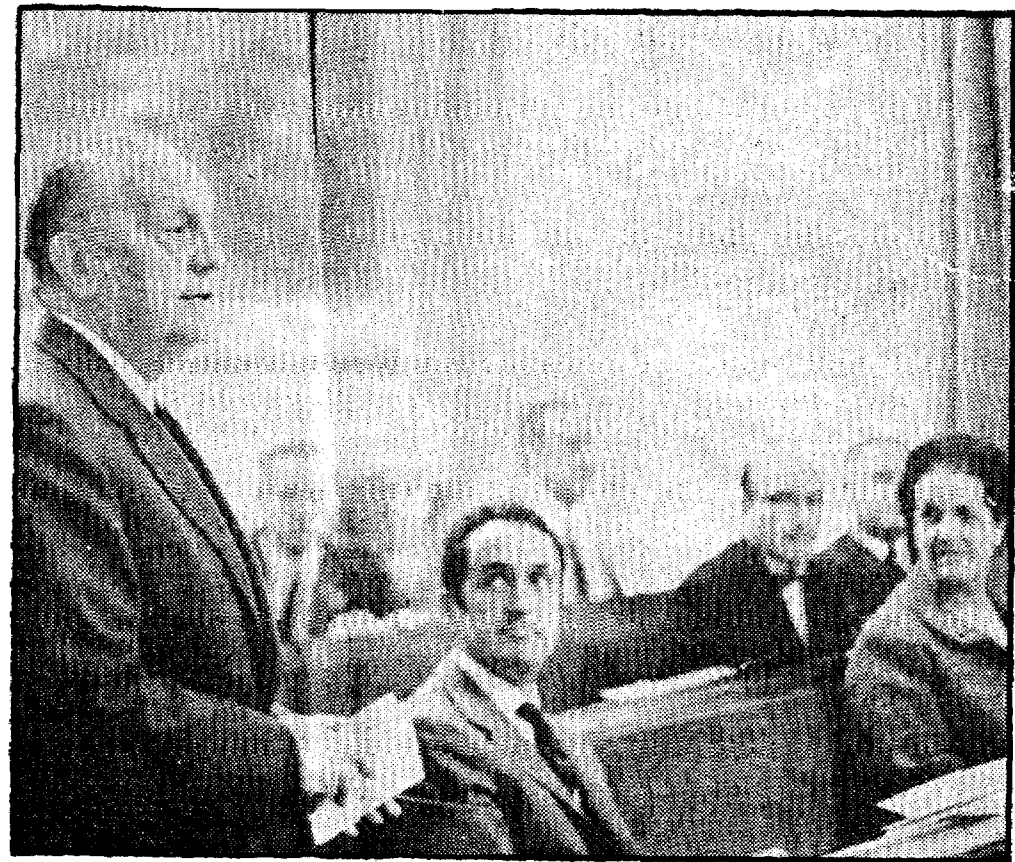
El debate se inició cuando Emilio Romero, consejero por Avila, expuso su parecer, indicando que la Guardia de Franco no tiene actualmente justificación histórica".

Más adelante, el consejero Labadí Oter m i n

despertó la expectación en la sala cuando, refiriéndose al decreto de Unificación, dijo: "¿Por qué no tener el valor de decir aquí que se deroga?"

Le contestó don Raimundo Fernández Cuesta, aduciendo que había quedado derogado por la ley Orgánica del Estado, y que si ahora se repetía en el Estatuto equivaldría a admitir que había estado vigente desde 1966.

(Amplia información, en página 5.)



Un momento de la intervención de don Raimundo Fernández Cuesta. Junto a él, el consejero ministro de Industria, señor López Bravo, que no ha faltado ningún día a los debates. (Foto Europa Press.)

ESTO SE APROBO AYER

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Compete al ministro secretario general del Movimiento en el ámbito nacional, y a los órganos correspondientes del Movimiento, en el ámbito provincial, las funciones que con respecto a la Organización Sindical dimanen de la legislación especial por la que aquélla se rige actualmente.

SEGUNDA.—La estructura orgánica de la Secretaría General, regulada conforme a lo que dispone el artículo 40 de la ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, incluirá los órganos precisos para la realización adecuada de sus fines, especialmente el número y competencia de las delegaciones nacionales, servicios, patronatos, organizaciones y entidades que deban funcionar.

En tanto se dicte esta norma, los órganos actualmente existentes se acomodarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y cuando se apruebe la estructura definitiva se relacionarán las delegaciones nacionales, servicios y organismos que quedan suprimidos.

TERCERA.—Los miembros de los Consejos Locales a que se refiere el apartado e) del artículo 26 del presente Estatuto, designados en las primeras elecciones que se celebren al amparo del mismo, se renovarán por mitad a los tres años de su mandato, cesando los que resulten designados por insaculación, y continuando en el ejercicio de su función los restantes consejeros por dicho concepto.

Las elecciones mencionadas en la presente disposición se celebrarán en el plazo máximo de un año, contando desde la promulgación de esta Estatuto.

ASUNTOS PENDIENTES

ARTICULO DIECISIETE BIS.—El Consejo Nacional podrá otorgar la consideración de entidades asociativas del Movimiento a las Asociaciones y Hermandades que así lo solicitaran, cuando sin estar sujetas al Estatuto jurídico de aquéllas, fuese notoria su lealtad y sus servicios a los principios del Movimiento Nacional. Esta consideración se entenderá a los efectos de su respectiva participación en los órganos representativos del Movimiento.

N. de la R.—Quedó también delimitado el número de miembros por los municipios en los Consejos del Movimiento, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 5.000 habitantes, dos representantes; hasta 50.000, cuatro; hasta 100.000, seis; hasta 500.000, ocho; hasta 1.000.000, diez; hasta 2.000.000, doce, y de dos millones de habitantes en adelante, un representante por cada distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogados el estatuto de 31 de julio de 1939 y el decreto de 20 de julio de 1957.

Las demás disposiciones concernientes al Movimiento Nacional seguirán en vigor en cuanto no se opongan al presente estatuto, y hasta que sean sustituidas por las normas de desarrollo que se establezcan al amparo de aquél.

Una vez acordadas las normas de desarrollo previstas en este Estatuto, la Secretaría General elaborará, en el plazo de un año, el correspondiente texto refundido, en el que se contendrá la relación de disposiciones derogadas.

SEGUNDA.—El ministro secretario general queda facultado, previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para dictar las normas necesarias en desarrollo del presente Estatuto. Las bases relativas al régimen jurídico asociativo, procedimiento electoral, estatuto de asociacionismo juvenil y estatuto de funcionarios del Movimiento requerirán la aprobación del Consejo Nacional en el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente norma.

TERCERA.—La expresa manifestación de voluntad señalada en el apartado a) del artículo 5.º del presente Estatuto, queda acreditada a todos los efectos para los hasta ahora afiliados al Movimiento Nacional, para cuantos hayan desempeñado cargos para los que se exija la previa aceptación de los Principios del Movimiento.